

FUNDACIONES

POR EL

P. Grenón (S. J.)

Nuestra segunda fundación educacional

EL COLEGIO SEMINARIO DE SANTA CATALINA
EN SANTIAGO DEL ESTERO

Fundado por el Obispo Trejo en ~~1609~~ 1611

PROLOGO

El que se llamó Colegio Seminario de Santa Catalina en Santiago es el más antiguo de los establecimientos educacionales erigido en estas regiones.

Pocos y mal tratados son los datos que se han dado a conocer de este establecimiento, interesante por su primordialidad e influencia.

Tiene especial y grande valor su existencia, por lo que contribuyera en la cultura y civilización argentina, pues formó el clero nativo, que, en unión con algunos sacerdotes venidos de Europa y con los religiosos de las cuatro órdenes religiosas históricas, eran los exclusivos moralizadores por profesión y promotores de la instrucción del pueblo y de sus dirigentes.

Trabajoso es el conocimiento apropiado de ésta institución por el hecho de haber tenido curiosas vicisitudes y diversos nombres.

Estas circunstancias provocan el debate, todavía no bien definido de si el actual Seminario es continuación de aquel primero.

Véase una síntesis histórica de este Seminario:

Hubo un principio de Seminario antes de 1609.

Este se fundó, en forma, en Santiago con el nombre de Seminario de Santa Catalina en 1609. Se entregó su dirección a los Padres Jesuitas.

Por dificultades que pusieron a los Jesuitas, estos lo dejaron en 1637; y el clero lo sostuvo un tiempo.

Lo reconstruyeron para una vida precaria, y lo llamaban Seminario de San Jerónimo.

De nuevo lo reanimaron; pero la indignidad de un Deán que absorbió la administración lo humilló y arruinó.

La inundación del Río Santiago inutilizó la casa junto con la Catedral.

Hubo un nuevo conato; pero la traslación en 1700 de la Catedral a Córdoba, hizo desaparecer el Seminario.

El Obispo Mercadillo lo levantó en Córdoba con el título de Santo Tomás de Aquino.

Años después se refundió en otro con el denominativo de Seminario de Loreto; estaba al costado Oeste de la Catedral.

La existencia de esta última resurrección o metamorfosis es la que hoy día subsiste en el actual Seminario diocesano, amparado por la Nación, como un indispensable plantel de nuestra vida espiritual y de cultura y civilización.

El carácter de esta historia es proporcionar los datos documentados para vulgarizar el conocimiento del material cierto de toda su historia inicial o fundación.

Sólo he conseguido jalonar la trayectoria de esta institución, porque hay tramos de tiempo y de su personal que me han quedado sin luz de continuidad; y nos hemos de contentar con la deducción que se esclarece con las chispitas de algún documento aislado que aparece de vez en cuando en la búsqueda.

Lo enunciado es lo que da un valor objetivo al presente trabajo.

EL FUNDADOR

El fundador del Seminario Santa Catalina en Santiago del Estero o más bien el promotor de esa fundación mandada por la Iglesia y el Rey y costeada por el Rey, fué el Obispo Trejo.

Fernando Trejo de Sanabria tiene su vida publicada, por la Biblioteca de la Universidad de Córdoba, bajo la dirección del P. José M. Liqueno, franciscano.

Para nuestro caso basta una indicación de fechas.

Nació Trejo en San Francisco del Paraguay en 1554, estudió en Lima, donde ingresó en la Orden Franciscana.

En 1594 fué electo Obispo del Tucumán, al morir el Obispo Victoria

Vino a Santiago del Estero, sede de su Diócesis, en 1595.

En 1609 promovió este Seminario de Santa Catalina.

En 1611 fundó el convictorio de San Javier, cuya historia va ya publicada en esta colección

En 1613 asesoró la fundación de los Catalinas.

En el mismo año promovió la reposición de lo que había de ser la Universidad

En 1614 falleció cerca de Córdoba, donde fué sepultado en la primitiva Iglesia de la Compañía que estaba al costado oriental de la plaza de San Martín donde estaba el Convictorio de San Javier, y fué trasladada después su sepultura a la actual Iglesia de la Compañía

ANTECEDENTES DEL SEMINARIO

En el Sínodo Provincial, el 29 de setiembre de 1597, bajo la dirección del Obispo Trejo y reunido en Salta, en la tercera parte y Constitución se prescribe lo siguiente:

"Del Colegio Seminario"

El Concilio Provincial manda que en cada un obispado se haga un colegio seminario donde puedan ser criados los mancebos en en-

señanza de virtud y letras, para que los que aspiran a la dignidad sacerdotal comiencen temprano a ser cultivados en temor santo de Dios y en los estudios en que se han de emplear: pues, según lo que dice el sabio: el mancebo, según los caminos de la juventud, aun cuando viejo, no se apartará de ellos.

Y porque en particular tenemos una cédula del rey nuestro señor en que nos manda que con toda brevedad erijamos y fundemos el dicho colegio seminario en esta provincia, hemos acordado en cumplimiento de todo lo sobredicho, se funde el dicho colegio seminario en la villa de la Nueva Madrid de las Juntas, por ser un lugar puesto como centro de casi todas las ciudades de esta gobernación, y porque tiene para estudiantes buena comodidad para el sustento y juventud que se requiere.

Y desde luego ordenamos y mandamos comience a correr todo lo que le pertenece de tres por ciento, según lo que le señaló el dicho Concilio provincial y desde luego le aplicamos y damos por aplicado para el dicho Seminario, y mandamos lo cobre y haya ya persona que para ello señalaremos.

Y porque todo lo que pertenece y cabe a dicho seminario es muy poco para lo que el dicho colegio ha menester, exortamos a todos los que quisieren poner sus hijos en el dicho Seminario le provean del sustento necesario para que puedan sustentarse, hasta que haya alguna abundancia en los frutos y rentas de esta tierra, pues es beneficio común y particular de todos y honra de esta gobernación. Y suplicamos a la magestad Católica del rey nuestro Señor nos mande aplicar lo que cabe de los novenos en que se reparta la tercera parte de la gruesa y alguna parte de las penas de su Cámara; y pedimos también a las Reales Audiencias apliquen también algunas condenas de las pecuniarias, para el dicho efecto”

En 1603 el Rey Felipe III, por cédula pide informe sobre el estado del Seminario del Tucumán (Trejo, por Liqueno; T I, p. 224).

En 15 de mayo de 1606 Don Francisco Barbosa, Gobernador, remite la contestación.

El 5 de febrero de 1607, el Provisor Francisco Salcedo da un informe al Gobernador por su pedido. Dice que hay un principio de Seminario, que es necesario que el favor que el Rey quiere dispen-

sar sea 5 ó 6 mil pesos de renta en indios vacos; que lo que en estancos se destinaba al efecto era sólo el 3 por ciento de la masa de Diezmos, Doctrinas y Capellanías.

El 19 de marzo de 1607 el Gobernador Rivera da cuenta al Rey indicándole que sólo son 650 pesos anuales los que percibe para el Seminario, que es necesario reorganizarlo, y que se entregue al cuidado y enseñanza de los jesuitas.

Véase lo que indica haber: “No había Colegio Seminario ni Colegiales, sino un aposento cerca de las Casas Obispaes, donde una persona seglar, nombrada por el Obispo, enseña gramática a 10 ó 12 estudiantes, unos en hábito decente (clerical) y otros de seculares. Y que a la dicha persona se le da cada año lo que monta los tres por ciento que se sacan de toda la masa de Diezmos de aquel obispado, y renta de las capellanía, Doctrinas y Beneficios eclesiásticos, y que importan al año, 650 pesos de a 8 reales” (A. de la U.; l. 1, p. 32).

En 25 de julio de 1609, el Rey envía Cédula Real al Gobernador Alonso de Rivera, la cual puede verse en Trejo por Liqueno (t. 1, p. 230) y en el libro primero del A. de la U., donde hay dos copias; en Lozano, t. 2, Historia de la Compañía, pág. 718, y en Cultura y Beneficencia, por Monseñor Cabrera, pág. 425.

El documento dice así:

“Que trata sobre asentar en esta ciudad de Santiago el Colegio Seminario y que encargándose a los Padres de la Compañía de Jesús

La aplique el dicho Sr. Gobernador, sobre seiscientos cincuenta pesos corrientes de a ocho reales que tiene de renta el dicho Seminario, más otros mil y trescientos y cincuenta pesos en los dos novenos de los diezmos que a Su Majestad pertenecen en este Obispado en la forma y manera que la dicha Real Cédula se ordena” (A. de la U, l. I).

En 2 de octubre de 1610 el Obispo Trejo intima al Provincial de los Jesuítas por medio del Vicario de Córdoba, que acuda a Santiago para entablar el aposento del Seminario que el Rey urge (A. de la U, pág. 37).

Veamos la respuesta del Provisor de la Iglesia de Tucumán,

Don Francisco de Salcedo, al Gobernador Don Alonso de Rivera, sobre la fundación del colegio Seminario.

En la ciudad de Santiago del Estero, en cinco días del mes de febrero de mil seiscientos y siete años, don Francisco de Salcedo, Tesorero de la Santa Iglesia de Catedral de la muy noble ciudad de Santiago del Estero, provincia de Tucumán, Provisor y Vicario General de éste obispado y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición

En el cumplimiento de lo que su Majestad manda por la Real cédula que por parte del Señor Alonso de Rivera, gobernador y capitán general de estas provincias se le consulta

Dijo que en cuanto a lo que toca a la fundación del Colegio Seminario, que su Majestad, con ánimo piadoso, quiere favorecer, le parece que hará servicio a Dios nuestro Señor y bien general a toda ésta provincia, en fundarle en esta ciudad, a donde al presente hay alguna manera, forma y principio de él y donde reside esta santa Iglesia

Y que para que se pueda bien sustentar y que haya colegiales estudiantes y maestros que enseñen ciencia virtud, atento a la gran pobreza de esta tierra, será necesario que Su Majestad le señale cinco o seis mil pesos de renta en indios vacos; pues, como se dan a otros se emplearán bien en tan santa ocasión; además de que gozarán del fruto de los hijos y nietos de los conquistadores pobladores y beneméritos, porque lo que ahora se ocupa y gasta en esto, es tan solamente tres por ciento de toda la masa de los diezmos de esta provincia y de todas las capellanías, doctrinas y beneficios eclesiásticos, conforme al Concilio de Lima, confirmado por su Santidad y mandado guardar por su Majestad.

Que suma y monta como seiscientos y cincuenta pesos corrientes, con lo cual no alcanza a mas que para pagar el preceptor, que enseña solamente gramática.

Y, cuanto a la traslación de ésta Santa Iglesia, mirados y advertidos todos los inconvenientes que semejante caso tiene, le parece acertado que se esté la dicha Iglesia en esta ciudad, donde es el comercio y comereio más principal de toda la provincia y donde de ordinario residen los gobernadores como en cabeza de todas las de-

mas ciudades, y donde siempre ha estado residido la dicha Iglesia; y particularmente haciéndose, como ahora se hace, de nuevo el templo de ella, que están hechas las dos tercias partes.

Y para lo restante que es la capilla, se ha prevenido madera, teja, ladrillos, clavazón y herramientas y otros materiales competentes; y esta obra en los cuales se han gastado cuatro mil pesos que tenía la fábrica que le dejó al Reverendísimo Don Fray Francisco de Victoria, obispo pasado; sin otros muchos que el dicho Tesorero ha gastado en bueyes, carretas y servicios de sus negros ocupados todos en cortar y acarrear la madera que se ha traído de veinte y cinco leguas; acudiendo a ello por su persona a mucho ánimo, trabajo a costa, sin que nadie haya ayudado, sino los vecinos de ésta ciudad con dar indios que ayuden a ello, como se espera que han de continuar en y se acabará con la ayuda de Dios, dentro de dos años, dando a ello calor, el señor Gobernador y sirviéndose su Majestad de darle algún socorro para la paga de oficiales y materiales que faltan por no tener ningún bien ni rentas, por cuya causa está muy pobre de ornamentos, que ni un frontal, casulla, ni alba tiene que sea de provecho.

Y para este efecto, sería causa muy piadosa y justa que Su Majestad aplicase los dos novenos de los diezmos que le pertenecen a este obispado y se cobran por sus oficiales reales, que suelen valer de ochocientos a novecientos pesos de ocho reales cada uno, porque el pasado, desde San Juan de seiscientos y cinco valiendo todos los diezmos del obispado 13.113 pesos; y sacado de ello tres por ciento para el Seminario, monta 393 y a los novenos de su Majestad 942. Y los del año, desde San Juan de 1605 hasta 1606, valieron 12.874 y, repartidos, pertenecieron al Seminario 386 y a los dos novenos de su Majestad 925 todos de a ocho reales tomimes mas o menos

Y, de esta cantidad no bajan ni suben estos años los dichos novenos veinte pesos.

Y esto dijo ser su parecer y la verdad de lo que pasa y lo firmó de su nombre.

El Tesorero, Francisco Salcedo (rubricado) (Arch. Gral. Est.

74 caj. 4, leg. 2; y en Trejo, por Liqueno, t. I, p. 224, y Ach. del Ob., l. 54).

Cuando se dice "novenos" se ha de entender la contribución de una novena parte de los bienes, productos o entradas. El diezmo es la décima parte, o sea el diez por ciento y el noveno el nueve por ciento.

En 1608 el P. Torres, Provincial, a fines de año, pasó a Santiago del Estero para ejecutar su misión de quitar el servicio personal de los indios. Como le fué, así nos lo relata:

"Aquí fué más terrible la oposición de los españoles y llegó a tanto el clamoreo de la multitud que, no solamente no daban, pero ni siquiera querían vender las cosas por un justo precio a los jesuitas.

La situación de estos llegó a ser tan violenta, que les fué forzoso abandonar la ciudad y dirigirse a la casa que no habitaban antes, pero poseían, en San Miguel de Tucumán.

Un año largo duró este destierro de nuestros Padres en Santiago del Estero.

Y según añade el P. Torres, no se contentaron con haberse desterrado, sino que luego para justificar esta violencia publicaron no pocas mentiras y calumnias contra los pobres jesuitas que habían ido a guarecerse en casa (o colegio) de San Miguel" (P. Astraín, t. 4, p. 656).

En 1609 estaban en el Colegio de Santiago del Estero los Padres Juan Darío, Rector, Luis de Leiva, Horacio Morelli, Lope de Mendoza y el Hermano Ginés Valtodano (Astraín, t. 4, p. 638).

En Santiago como en Córdoba y Tucumán, dice el Padre Darío al Rey que "viven los dichos padres puramente de limosna... sin rentas, ni doctrinas, ni entierros, sin chácaras, sin viñas, sin limosna de misas, ni de otro subsidio alguno, como se ha dicho, mas solamente de la limosna y de la merced que S. Majestad nos hace y las personas ricas y devotas..."

El gobernador Alonso de Ribera, apoyando lo anterior, declara que "todo lo que dice el P. Rector es la pura verdad y no puedo informar a V. M. con más puntualidad que él mismo..."

Y aquí en Santiago no tienen casa en que vivir por muy antigua y mal reparada (la en que están) y estar las paredes amenazando ruinas.

Y la Iglesia es muy mal acomodada, por ser muy chica y sustentada con horcones.

Enseñan aquí también a los niños a leer y escribir y la doctrina; y a los mayores gramática con mucho cuidado y voluntad (Astráin; t. 4, p. 640).

Por la pobreza se habían dejado las casas de Tucumán, Salta y Jujuy; y a esa fecha de 1609, sólo tenían los Colegios el de Córdoba y este de Santiago.

PROCESO DOCUMENTAL PARA LA FUNDACION

En vista del estado de las cosas, se fueron proveyendo las diligencias que van desarrollándose en las siguientes piezas recolectadas que sirven de documentación e ilustración del asunto.

A u t o s

En la ciudad de Santiago del Estero, en 2 días del mes de Octubre de 1610 años, el Reverendísimo Señor Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria Obispo de este Obispado, del Colegio de su Majestad, dijo que, por cuanto su majestad por una su Real Cédula, en fecha en Segovia a 25 de Julio del año pasado de 1609, hace merced al Colegio Seminario de este Obispado de 130 pesos de renta que se han de pagar de su Real Caja o de los pensiones que se pusieren en algunas repartimientos vacos.

Y gusta y manda que al tiempo que la merced de la dicha renta durare esté el dicho Colegio Seminario al cuidado de los Padres de la Compañía.

Y en esta ciudad no hay casa de la dicha Orden; porque la que había la despobló el Padre Diego de Torres, Provincial de esta Provincia de ella.

Y porque el dicho Seminario se funde y en todo se guarde y cumple lo que Su Majestad manda.

Mandaba (el Obispo) y mandó se exhorte, requiera y notifique una, dos y tres veces al dicho Padre Provincial venga o mande dentro de 40 días después de la notificación a poblar en esta ciudad, donde está la Iglesia Catedral y ha de estar el Colegio Seminario, queriendo tomarle y tenerle a su cargo.

Con apercibimiento que, pasado el dicho término, y no viniendo ni enviando, su Señoría proveerá de justicia y encargará el dicho colegio a personas hábiles y suficientes que le gobiernen y rigan.

Y que se despache mandamiento en forma con la Real Cédula inserta para que el Vicario de la Ciudad de Córdoba, donde esté el dicho Padre Provincial haga hacer las dichas exhortaciones, requerimiento y notificaciones al dicho Padre Provincial, y la envíe hechas con su respuesta se le diere. Y así lo proveió mandó y firmó.

El Obispo.

Ante mí: Tomás Pereyra. Secretario.

Despáchese mandamiento para citar al Pdre. Provincial.

(A. de la U.; l. 2).

En nombre de la Santísima Trinidad Nos Don Fray Hernando Trejo Obispo de Tucumán y del Consejo de su Majestad, con asistencia y comunicaciones de nuestros venerables Hermanos el Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia de Santiago del Estero erigimos y fundamos el Colegio Seminario de este Obispado en la forma siguiente:

La casa y morada de los Colegiales será la que yo, el dicho Obispo, voy labrando junto a la Catedral; la cual yo acabaré con la brevedad que pudiere; y desde ahora hago donación pura perfecta inévitable entre vivas para siempre jamás, libre de censo para que los dichos colegiales que sustentaren de los tres por ciento y los demás que entraren por Convictores vivan en ella con sus maestros y el Rector que los gobernase.

Y tenemos por bien que la Capilla que ha de haber en el dicho Colegio tenga la vocación y nombre que al Rector pareciere consultándolo primero con Nuestro Señor.

Señalamos para sustentos de los dichos Colegiales Seminaristas los tres por ciento de todas las rentas eclesiásticas y hospitalares.

Y también para el sustento del Rector y Maestros que ha de haber y reparo, de la casa y demás cosas necesarias.

Juntamente con la renta que Su Majestad hizo merced al dicho Seminario, por la forma y orden que se ha dado por los señores Licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de las Charcas y Visitador de estas Gobernaciones, y Don Luis de Quiñones Osorio, Caballero del Hábito de Calatrava y Gobernador de estas Provincias en conformidad de la dicha Real Cédula que así ella como el dicho Auto y acuerdo que, con nuestro parecer, se tomó iran insertas al cabo de esta erección.

Y porque su Majestad en la Dicha Cédula manda que el dicho Seminario esté a cargo de los Padres de la Compañía, cuya suficiencia para este ministerio es la que todos saben.

Y porque asimismo los Señores Cardenales que declara el Santo Concilio de Trento encargan a los Prelados que les encomienden los tales Colegios Seminarios.

Habíamos rogado y pedido muchas vces al Padre Provincial de la Compañía se encargue de él, aunque sea poniendo un Sacerdote seglar que con su dirección lo haga. Y asimismo ponga un Maestro de latín. Y, cuando haya necesidad, dos; y otro que lea Casos de Conciencia habiendo número de oyentes.

Y lo ha aceptado, a nuestro ruego y de los dichos Señores Oidor y Gobernador y Deán y Cabildo, en el ínterin que el Padre General de la dicha Compañía no ordenare otra cosa.

Ordenamos y mandamos que el Gobierno todo de los dichos Colegiales y la superintendencia esté a cargo de la persona que el dicho Padre Provincial que es o fuere señalare ahora sea de la Compañía o Sacerdote seglar, en caso que los dichos Padres vivan en casa aparte fuera del Colegio, con declaración que siendo así, daremos al tal clérigo dos Capellanías de la Catedral para ayuda de su sustento y pago de su trabajo.

Asimismo ordenamos que para el sustento de los Maestros que ha de haber de la Compañía quier viva dentro del Seminario, quier fuera; y de los demás que con ellos estuvieren, se les den 1.100 pesos corrientes de a 8 reales de lo más bien parado de toda la renta;

de manera que, cuando falte lo que se ha de dar a los maestros por su bien general de todos los estudiantes y de el Obispado.

Y porque conforme al Acuerdo que sobre la dicha Cédula Real tomaron los Señores Oidor y Gobernador toda la renta de los tres por ciento y los dos Novenos y los que se añade no llega toda la renta a mas de 1.700 pesos corrientes no habrá más que cuatro colegiales Seminaristas y cuando la renta llegare a los 2.000 pesos habrá 6 señalando 150 pesos para cada uno por año para su sustento y gastos comunes de la casa.

La cual sólo ha de dar a los dichos colegiales y a los Convictores que hubiere el sustento orden ordinario que se usa en los tales colegios, Barbero, y quien les enseñe a cantar, que será lo ordinario el Maestro de Capilla. Porque el vestido, libros y lo demás lo han de proveer sus padres o deudos que los metieren allí.

El hábito que traerán los Colegiales Seminaristas será ropa parda, beca azul, con una corona de raso amarillo en ella, en señal de que lo principal de su sustento lo da su Majestad.

Y así se pondrán también sus armas, a la mano derecha de las nuestras, en la puerta principal y en la Capilla como en Colegio Real que es.

Y los Convictores traerán las becas coloradas; y las unas y las otras mangas negras; y dentro de casa monteras y ropas de color o negras; excusando en el hábito y en todo cualesquier color de profanidad.

Y porque su Majestad en su Cédula ordena que los Colegiales sean descendientes de Conquistadores y que los proveamos, el Señor Gobernador y el Prelado se guerdará así y se procurará que esté bien, inmediatamente se comunique a todas las ciudades de este obispado, repartiendo las tales becas con todos conforme se pudiere.

Y en el recibir a los Convictores y en el despedir, castigar, sólo tendrá mano el Padre Rector de la Compañía y el que él señalare, como en todo lo demás del Gobierno del dicho Colegio y lo acostumbran en Roma y las demás partes adonde los tienen.

Así los Colegiales seminaristas como del Convictorio se procure, en cuanto fuere posible, que sean hijos de hombres honrados y españoles y de legítimo matrimonio.

De manera que puedan ser de la Iglesia y tomarse cualquiera de su Compañía y siempre sean preferidos los más virtuosos y nobles.

Los colegiales del Seminario acudirán a la Catedral los Domingos y fiestas principales.

Y así a ellos como a los Convictores se les dará lugar en el Coro o en la Iglesia, que acudirán en comunidad; y también en las Procesiones como al prelado pareciere honrándolos y favoreciéndolos en todas sus cosas como a gente que, con el tiempo, por su virtud y letra han de ser nuestros coadjutores en reducir las almas a Dios nuestro Señor.

Por el cual respeto y ser este el que tuvo el Santo Concilio Tridentino en la fundación de estos Seminarios tendrán gran cuidado de vivir ejemplarmente y aprovechar en su estudio guardando las Reglas y Distribución de tiempo que se les pondrá con exacción y entera reverencia y obediencia a sus Superiores y Maestros.

Sobre que velará el Rector corrigiéndolos a un tiempo y despidiendo a los incorregibles y escandalosos. Pero esto será consultando primero con el Padre Rector de la Compañía, y, siendo Seminarista, con el Prelado.

En el colegio no entrará mujer alguna so pena de descomunión.

Y los colegiales no han de salir de casa sino con el compañero que el Rector les señalare; dándole cuenta del negocio o casa dónde van; y no entrarán en alguna otra.

Ni jugarán naipes, ni tomarán yerba (mate), ni tabaco (fumar), ni jugar de mano; ni tendrán armas, ni entre si pendencias ni disenciones, sino todo paz, unión y conformidad, so pena de que serán castigados.

Para que el Colegio tenga el servicio necesario, yo el dicho Obispo les hago donación y gracia de 2 negros y 2 negras casados; los cuales y los demás indios de su servicio que lo pasean vivirán en la Ranchería que yo daré en la casa que era de la Compañía. Y el Rector tendrá cuidado de que sean bien tratados, y haya cuidado de que procedan como buenos cristianos y que sean sacramentados a su tiempo y les enseñen cada día la doctrina.

Todos los Colegiales confesarán, por lo menos una vez al mes, y recibirán el Santísimo Sacramento.

Y cada mañana, en levántandose, acudirán a la Capilla, a Letanía; y a la noche, antes de acostarse, al examen de su conciencia.

Oirán cada día misa.

Y después de comer y cenar tendrán todos juntos tres cuartos o una hora de recreación.

Y los asuetos (días acostumbrados de vacación) toda la tarde; y cada mes, un día en el campo o en casa, como al Padre Rector pareciere.

Y en el ínterin que el Colegio Seminario que vamos haciendo se acabe con perfección, porque no se impida tan santa obra ni la venida de los Padres de la Compañía y enseñanza de los estudiantes, daremos casa bastante y decente a los dichos Padres en que habiten y lean y puedan tener algunos colegiales.

Y el sitio que está en las espaldas del dicho Colegio y Nos compramos, frontero de Gaspar Rodríguez, damos y donamos a la Compañía de Jesús para lo que los Superiores quisieren.

Y entiéndese que llamar Capellanía fué a las dos Cofradías que hay en esta Santa Iglesia Catedral: de las Animas y la otra de Nuestra Señora.

También se entienda que la advocación de la Capilla que ha estar en el Colegio sea de Santa Catalina Virgen y Mártir.

Es constitución que en este Colegio que se funda así por convictor, como por colegial no entre mestizo alguno; y que andando el tiempo se puedan recibir dos o más familiares como al Padre Rector pareciere para el servicio del dicho Colegio.

Y así lo aceptaron las partes y lo firmaron.

En 16 de Diciembre de 1611 años.

Fr. Fernando de Trejo, Obispo de Tucumán, Don Francisco de Alfaro

Don Bartolomé de

El Tesorero Don Francisco Salcedo

Don Luis de Quiñones''.

(A de la U , l 2).

Como se ha visto, en una mención se estableció que el Regla-

mento adoptado para el Colegio Seminario será el de los Colegios de la Compañía. El que se puso para el caso es el siguiente:

Reglamento que deben guardar los Colegiales de la Compañía de Jesús

1°. *Que guarden la Regla de los Estudiantes.*

Los colegiales guardarán con mucho cuidado las reglas de los Estudiantes y serán de la Congregación de Nuestra Señora.

Acudirán cada 8 días a las pláticas o lección espiritual que tienen juntos. Cada 15 días confesarán y comulgarán; y si lo hubieren de hacer más a menudo, será con licencia de sus confesores y del P. Rector. Y cuando hubieren de tomar disciplina por su devoción, será en la Capilla.

2°. *Para salir de casa.*

No saldrán de casa sin licencia del Superior. Y aunque vayan a alguna parte con ella, no entrarán en otra alguna. Y siempre vendrán a casa antes de las Avemarías (antes del toque público de oración, esto es, antes de anochecer). Y nunca se apartarán el uno del otro. Por las calles vayan con gravedad, modestia y silencio.

3°. *Lección espiritual.*

Acostúmbrense todos a tener lección espiritual en algún buen libro, y un rato cada día, en el tiempo que más cómodo les fuere.

4°. *Cortesias.*

Tendrán mucho respeto a los Sacerdotes y obedecerán al Padre Rector y a sus maestros.

5°. *Modestia.*

Trátense con modestia. No jueguen de manos, ni diciéndose palabras injuriosas, ni poniéndose nombres ni apodos, ni se llamarán de vos unos a otros, sino guardándose todo respeto, y cuando salen de casa, los mayores al lado derecho.

6°. *Prohibición de juegos.*

En el colegio ni cuando salieren fuera de él jugarán a naipes ni a otros juegos prohibidos e indecentes; y en los juegos que en el colegio se usaren, no jugarán dineros ni otras cosas de este jaez.

7°. *Impedir que no hayan de comer en los aposentos.*

Cuando a algún colegial le enviaren de comer alguna cosa de su casa, se llevará a la despensa para que, a su tiempo se les de y reparta como conviene. Y no tendrán de comer en sus aposentos o cajas porque conviene esto, así para su salud como para la edificación de los demás.

8°. *Distribución.*

Guardarán la distribución del tiempo, así acerca de las cosas espirituales, como de la del cuerpo y recreación y orden del Colegio, con mucha puntualidad.

Estas reglas y las de los estudiantes se leerán en el Refectorio el 1°. de cada mes.

Laus Deo Virginisque Mariae ejus matri.

Va anotado abajo:

“Sin esto hizo la constituciones para la formación y buen gobierno del Colegio muy importantes; las cuales, por brevedad, no se pone aquí, baste de poner que con ellas quedó muy bien montado el Colegio y en él se criaron, con mucho progreso de virtud y letras, hijos de personas principales de aquel Reino y para el Colegio de la Compañía y mano del venerable Padre; los cuales . . . tido y son columnas y honra de su República y han poblado las Iglesias y Conventos de sacerdotes doctos y graves que con su buena doctrina y ejemplo, predicaciones han propagado lo bueno y opuéstose al estrago de lo malo” (Arch. de la U., t 1°).

CEDULA REAL DE FUNDACION

En 1609 dirige el Rey al Obispo la siguiente cédula:

En la ciudad de Santiago del Estero, en diez y siete días del

mes de Diciembre de mil seiscientos y once, estando junto y congregados el Rmo. Sr. Dr. Fray Hernando de Trejo y Sanabria, obispo del Consejo de su Majestad y el Sr. Don Francisco de Alfaro Oidor de la Real Audiencia de la plata. Visitador General de ésta provincia y de la del Paraguay y Río de la Plata y el Sr. Don Luis de Quiñones Osorio, Caballero del Hábito de Alcántara, gobernador y capitán general de las provincias dichas y el P. Diego de Torres, de la Compañía de Jesús, Provincial de ellas y de Chile y Paraguay.

Y el dicho señor Obispo exhibió una real cédula del rey nuestro señor, firmada por su real manó y refrendada de Juan de Ciriza, su secretario, fecha en Segovia, en veinte y cinco de julio de mil seiscientos nueve años, que trata sobre asentar en esta ciudad el colegio seminario, y encargándose a los PP. de la Compañía de Jesús, le aplique el dicho Señor gobernador sobre seiscientos y cincuenta pesos corrientes de a ocho reales que tiene de renta el dicho Seminario, otros mil trescientos cincuenta, en los dos novenos de los diezmos que a su majestad pertenecen en esta obispado, en la forma y manera que por dicha real cédula se ordene.

La cual yo, el presente escribano, leí de verbo ad verbum; y estando así mismo el Tesorero presente, Gómez Suárez Cordero y el Contador Juan Vicencio de la Celaya, Oficiales de ésta provincia: que su tenor sacado del original es como sigue:

“El Rey:— Alonso de Rivera, mi Gobernador de la provincia de Tucumán, o a la persona a cuyo cargo fuere el gobierno de ella, y al Reverendo en Cristo Padre, obispo de dicha provincia, de mi Consejo:

Deseando como deseo tanto y lo tengo encargado a los prelados de las indias, que funden en sus iglesias los colegios y seminarios, que por el Santo Concilio está dispuesto y ordenado.

Y habiendo pedido razón del estado que tiene el Seminario de ese obispado, y en que podría ser ayudado, vos el gobernador me avisais en carta de 19 de marzo del año pasado de seiscientos siete, que hasta entonces no habia colegio Seminario, ni colegiales, sino una aposento cerca de las casas Obispaes, donde una persona seglar nombrada por el obispo, enseña gramática a diez o doce estudiantes; unos en hábito decente y otros en secular, y que a la dicha per-

sona se le da cada ño lo que montan los tres por ciento que se sacan de toda la masa de los diezmos de aquel obispado, y renta de las capellanías, doctrinas y beneficios eclesiásticos, que importan al año seiscientos y cincuenta pesos de ocho reales.

Y que tiene gran necesidad esa tierra de que se entable el dicho colegio seminario, para bien de los hijos y nietos de los conquistadores pobladores, que hay muchos, y podrán ser enseñados y criados en virtud; y a toda la tierra, y naturales, se seguirá el mismo bien, porque serán ordenados de sacerdotes los estudiantes, y podrán tener la doctrina de los pueblos de indios e instruirlos en las cosas de nuestra santa fe, con facilidad, brevedad y poco trabajo, por entender y saber, mejor que los forasteros, las lenguas de los naturales, como nacidos y criados entre ellos, escusándose los inconvenientes que se siguen, en daño espiritual de los indios, por no saber la lengua los ministros que los han de doctrinar.

Y que el dicho colegio se podrá encargar a los PP. de la Compañía de Jesús, que residen en esa provincia, por la puntualidad y cuidado, y la policía con que harán ésto, con grandé aprovechamiento de los estudiantes, y de toda la tierra.

Y que sobre los seiscientos cincuenta pesos que valdrán cada año los tres por ciento, que están aplicados al dicho seminario, se les podrán cumplir a dos mil pesos, lo cual se podría hacer encargando algunas pensiones sobre las encomiendas que vacaren, y vos el gobernador provededes, y haciendo yo merced al dicho Seminario entre tanto de los novenos que me pertenecen en los diezmos de ese obispado. Y habiendo visto en mi Consejo de las Indias, y consultándome de cuánta importancia es la fundación de dicho seminario en aquella tierra, para el bien universal de ella y el medio que ha parecido mejor para ésto, es mi voluntad que así se haga.

Ruego y encargo a Vos, el obispo, que luego fundeis y hagais el dicho seminario de estudiantes, que con la renta se han de poder y pudiesen sustentar, y haber en él de manera, que se erien en la virtud, y disciplina que conviene, para que salgan buenos estudiantes, y lenguas necesarias de los indios, y se puedan ordenar de sacerdotes y servir y ocuparse en las doctrinas de ellos, y administrarles los sacramentos.

Y que por ahora y en tanto que me fuese mi voluntad, se encargue la administración y cuidado del dicho seminario a uno o dos PP. de la Compañía de Jesús que asisten a esa provincia.

Y por el tiempo que el seminario gozase de la pensión sobre las encomiendas y de mis novenos, que en ésa cédula les señaló u en todo, el nombramiento de las dichas personas que han de entender, y estar en el dicho Seminario, lo habeis de hacer, y hagais juntamente vos el dicho Obispo, y mi Gobernador, que es por tiempo fuere de ésa provincia; y discordando en él, se esté al con el uno de los dos hiciere el Rector del dicho Seminario.

Y con este presupuesto, y haciéndose y cumpliéndose de la manera que dicho es, tengo por bien, y mando a vos, el dicho Gobernador que sobre los 650 pesos, que como está dicho monta el tres por ciento que está aplicado al dicho Seminario en los diezmos, capellanías, doctrinas y beneficios de ese obispado, se la cumplais a dos mil pesos de a ocho reales, contando para ese efecto alguna pensión proporcionada al valor de cada una de las encomiendas de indios que vacaren, y vos proveeréis, como os pareciere, hasta en cantidad, por todo, de los dichos dos mil pesos de renta, incluyéndose en ella los dichos 650 pesos, hasta que se ofrezca otro medio mas a propósito, o el Seminario tenga lo necesario, de que me avisareis

Y entretanto que vacaren las dichas encomiendas, donde se puedan cargar las dichas pensiones (no estando por mí hecha merced a ésa Iglesia de los novenos que me pertenecen de los diezmos de ese obispado), ordenareis que se acuda con ello al dicho Seminario, hasta la cantidad de los 1350 pesos que han de suplir sobre los 650, que como queda dicho es, tiene el dicho seminario, al cumplimiento de dos mil.

Y como fuesen vacando encomiendas, y creciendo la renta del Seminario, se irá desfalcando y descargando otra tanta cantidad de la gracia de que gozase el dicho seminario de los dichos dos novenos, como se fuere contando en las dichas encomiendas; y, por consiguiente, después que los dichos novenos queden libres para mí, así como fuere creciendo la renta que tiene en los diezmos, y otras aplicaciones, se irán descargando también las encomiendas de los indios de las pensiones que se les cargaren para dicho Seminario,

lo cual se hará por su antigüedad, teniendo de ello muy particular cuidado vos, el gobernador.

Y mando a los oficiales de mi hacienda de esa Provincia, que cumplan lo que vos el dicho gobernador las ordenares en cumplimiento y conformidad de esta mi cédula, y que tomen la razón de ella mis contadores de cuentas, que residen en el dicho mi Consejo de las Indias.

Y los dichos mis oficiales de esa provincia, para que tengan noticia de lo que por ella se ordena, y soliciten el cumplimiento de lo que les tocara, para que a su tiempo se vaya desfalcando de los dichos dos novenos, y las pensiones que se cargaren en las encomiendas, y de lo que en ellos se hiciere, me avisareis.

Fecha en la ciudad de Segovia, a 25 de Julio de mil seiscientos nueve.

Yo el Rey. — Por mandato del Rey nuestro Señor Juan de Ciriza”.

Y habiendo leído y entendido la dicha real cédula, todos la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre su cabeza y cada uno por lo que le toca dijeron que la obedecían.

Y habiéndose tratado lo que por ella su Majestad manda, los dichos señores Visitadores y Gobernador mandaron se guarde y cumpla; y, en su cumplimiento, desde el día el dicho P. Provincial tomase asiento y se hiciese con el dicho señor reverendísimo cerca de la orden que ha de tener la perpetuidad de dicho Colegio, los dichos Jueces oficiales reales que son o fueren, lo acudan cada año con la renta de los dichos novenos de todo este Obispado, atento a que su Majestad no tiene hecha merced a ellos a la Iglesia Catedral y siempre se han cobrado y metido en su real caja.

Y porque no hay comodidad al presente para hechar pensiones en los repartimientos de los indios, como por la dicha real cédula se manda, dijo que tendrá cuidado de ello en las ocasiones que que se ofrecieren como su Majestad lo manda”.

Según memorial presentado por el contador, los dos novenos habían valido el año anterior (1610) la suma de 845 pesos y tres reales de ocho el peso.

El Provincial de la Compañía de Jesús convino en que sus religiosos se encargaran del Seminario y que, para el vestido y el sustento de dichos religiosos maestros y de seis colegiales por lo menos que para el servicio de la Iglesia Catedral habían de haber, eran necesarios precisamente los 2.000 pesos cada año: 1.100 de ellos para el sustento de los maestros y religiosos y 900 para el sustento de los seis colegiales, a razón de 150 pesos por año.

Mas, como para esto no alcanzaban los 650 pesos de la renta del Seminario, ni la de los novenos, pues venían a faltar 500 pesos mas o menos; no siendo por otra parte justa aquella cantidad, porque según el Obispo y los oficiales reales, unos años antes suben y otros bajan las dichas rentas, los señores Visitador y Gobernador... (roto), dijeron que se consultase a su Majestad y al Virrey sobre este negocio, y lo necesario que era para el sustento de dicho Seminario completar la suma de 2.000 pesos anuales..., y que su Majestad y el Virrey se sirviesen ordenar que los 500 pesos que faltaban se los supliese de la renta y tributos que su Majestad tenía en aquella ciudad, de los pueblos de Soconcho, Manogasta. y Tanga o de otro miembro de la real corona y hacienda.

Y hasta tanto que esto se consultara y se proveyese, mandaron que, por tiempo de tres años, los Oficiales reales acudiesen a los PP. de la Compañía, de los tributos de aquellos pueblos, cada año en lo que faltase para formar la suma de 1.600 pesos y contando sobre los 650 que tenían de renta el Seminario, y lo que valiesen los dos novenos; de este modo vendrían a faltar 300 pesos cada año. Y que en el dicho tiempo no tuviese más que cuatro colegiales, para que se pudiera sustentar con aquella renta.

Así que su Majestad o Virrey ordenase dar los 2 000 pesos, se agregarían dos colegiales mas

Se dispuso que este Acuerdo sirviera de libranza para que los Oficiales reales proporcionaran las sumas referidas a los PP. Jesuítas.

Lo firmaron: El Obispo de Tucumán. El Ldo. D. Fco. de Alfaro, D. Luis de Quiñones de Osorio. Diego de Torres. Gómez Suárez Cordero. Juan Vicencio de Calaja. — Ante mí: Juan de Eli-

zonde. Escrib. Pubco. (Año 1690. Archivo de la Curia Ecls. de Córdoba; leg. 41, núm. 26 y en Trejo por Liqueno, t. I, p. 229).

LA ESCRITURA DE FUNDACION

El 15 de diciembre de 1611 firma su Escritura de donación Trejo, y el Provincial firma su aceptación. (A. de la U, l. 1°, p. 7).

Dicho documento es la siguiente escritura de donación del Obispo Trejo a la Compañía para la casa e Iglesia de los Padres que han de regentear el Seminario en Santiago del Estero

“Nos Don Fray Fernando Trejo y Sanabria, Obispo de Tucumán, del Concejo de Su Majestad

Decimos que, el pasado de 1611 a los 15 días del mes de Diciembre, hicimos una Escritura de donación de 20.000 ducados de Castilla para fundar con ellos un Colegio de la Compañía de Jesús en esta ciudad de Santiago del Estero, Cabeza de esta Gobernación de Tucumán, para cuando tuviésemos posible suficiente de poderle poner por obra, con todas las cláusulas, condiciones y requisitos que en ella se contienen cuyo tener es el siguiente:

Para la gloria de Dios nuestro Señor y de su bendita Madre, Nos Don Fray Fernando Trejo de Sanabria, Obispo de Tucuman del Concejo de su Majestad.

En presencia del Sr. Don Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de Chuquisaca y Visitador de estas dos Provincias.

Digo que, teniendo atención al grande fruto que los Padres de la Compañía hacen, así con indios como con Españoles y en la enseñanza de sus hijos.

Ha mucho tiempo que deseo fundar en esta ciudad de Santiago del Estero, un Colegio de la dicha Compañía, para que con eso, los Padres de ella esten de asiento en la dicha ciudad y puedan hacer casa e Iglesia decente y que tengan con qué se sustentar.

Y aunque, de presente, no tenga posibilidad para ello, porque espero me la dará Nuestro Señor en este Obispado, o en otro, si fuere promovido por el, y, porque la renta que su Majestad señala, y le habemos aplicado para el sustento de los maestros, que han

de leer en el Seminario es corta y no podría tener entera estabilidad.

Por la presente escritura, prometo a Dios Nuestro Señor y a su Madre gloriosa y al Santo Padre Ignacio que, dándome la Divina Majestad en este Obispado o en otro, con qué hacer la dicha fundación, la haré:

Y, desde luego, mando y me obligo de dar para ella veinte mil ducados de Castilla.

Y, cumplidos y entregados al P. Provincial que es o fuere de esta Provincia o al Rector de esta Casa, el Padre General me ha de recibir por Fundador del dicho Colegio y hacerme decir por toda la Compañía, y en el dicho Colegio, los sufragios acostumbrados y guardar, al Patrón que yo señalare, las preeminencias que la Compañía acostumbra con las tales personas.

Y, si acaso yo no tuviere posible y hacienda con que hacer la dicha fundación, y cumplir los 20.000 ducados dichos, desde ahora hago donación irrevocable entre vivos de toda la hacienda, así muebles como raíces, libros y todo lo demás que al tiempo de mi fallecimiento tuviere, al dicho Colegio, y Casa de la Compañía de esta ciudad de Santiago. Y en tal caso tengo de ser recibido por *Insigne Benefactor* de la dicha Compañía, y se me han de decir los sufragios acostumbrados que suele hacer por los benefactores.

Y desde luego mando asimismo a los dichos Padres una huerta que yo tengo junto a la acequia de esta ciudad, y en la casa que ahora vivo, y fué de la Compañía

Mando asimismo, sitio bastante en que pueda vivir el servicio de los dichos Padres y del Colegio Seminario.

Y asimismo digo y me obligo a que todo el tiempo que viviere en este Obispado daré a los dichos Padres de la Compañía los diezmos y tercios que de esta ciudad me caben en cada un años, y todos los bienes muebles y libros que tuviere el tiempo que me promoviere su Majestad a otro Obispado, excepto el Pontifical y lo demás necesario para el camino.

Y es condición, que, en caso de muerte, de la manda que hago a la Compañía, se haya de sacar de mis bienes 2.000 pesos para mi funeral

Y en lo que tocare al lugar de mi entierro, si será en la Cate-

dral o en la Iglesia de la Compañía, lo reservo para lo que entonces o antes declarase.

Asimismo es condición que, en caso que yo cumpla la dicha fundación, aunque saliesen inciertos los 1.100 pesos de renta que conforme a la Cédula de su Majestad están señalados para los maestros de la Compañía, los haya de haber perpetuamente para la enseñanza que los colegiales y demas estudiantes, como está acordado y dispuesto por la erección del Seminario, que se hizo en presencia de los Sres. Visitador y Gobernador y Prebendados de Nuestra Iglesia.

Y porque todo lo dicho es servicio de Dios nuestro Señor, descargo de nuestra conciencia y bien general de este nuestro Obispado, obligo al cumplimiento de ello todos mis bienes y rentas habidos y por haber, en presencia del dicho Señor Oidor y del Escribano y testigos de yuso escritos.

Y; por el amor que tengo a los Padres de la Compañía y devoción a su Religión, declaro que mi voluntad es de ser enterrado en la Iglesia de la dicha Compañía y en la Capilla mayor de ella.

Testigos: el dicho Don Francisco de Alfaro, Oidor de las Charcas, y P. Francisco Vazquez de la dicha Compañía.

Fecha, en Santiago del Estero, el 15 de Diciembre de 1611.

Y, de consentimiento de las partes, se entregaron al dicho Sr. Obispo y P. Provincial este original y su traslado que ambos sean originales; y por convenir así, no quedó registro, con consentimiento de las partes.

Fray Fernando, Obispo de Tucumán.

El Licenciado Don Francisco de Alfaro.

Francisco Vazquez.

Ante mí: — Alonso Navarro, Escribano de su Majestad”

(A. de T.; E. 2, l. I, e. 7).

Sigue la *aceptación*:

“En Santiago del Estero, en quince días del mes de Diciembre de 1611 años.

Ante mí el presente Secretario y testigos.

el P. Diego de Torres, Provincial de la Compañía de Jesús en estas Gobernaciones.

dijo que aceptaba y aceptó la dicha escritura de donación, por sí, y en nombre de la dicha Compañía.

y temiéndolo por bien el P. General de ella, cumplirán él y sus sucesores lo que el dicho Sr. Obispo manda y pide en ella,

y por verdad lo firmo,

Siendo testigos el Sr. Licenciado Don Francisco de Alfaro, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas y Visitador de estas Gobernaciones, y el P. Francisco Vazquez de la Compañía de Jesús.

Diego de Torres.

Ante mí:

(A. de T.; E. 2, Exp. 1 1, e. 7).

“La cual dicha escritura de donación y dotación aceptadas como de suso parece, decimos, que, por cuanto ha sido Dios N. S. servido de traernos a tiempo de dar principio a esta obra de tan grande servicio de su divina Majestad, bien de esta gobernación y descargo de nuestra conciencia con la Hacienda que vamos fundando en las tierras de Quimilpa, que compramos por venta y de los indios del dicho pueblo de Quimilpa de las encomiendas del Capitán Pedro de Lorique vecino de San Miguel de Tucumán, con consentimiento de dicho su Encomendero y a pedimento del curador de los dichos indios y título del señor Don Luis de Quiñones Ossorio, Gobernador y Capitán General de estas Provincia y pedimos y compramos las dichas tierras para hacer en ellas una hacienda con que pudiésemos fundar al dicho Colegio de la Compañía y edificar una casa a nuestro Colegio Seminario, aparte de la que tenemos dada a los Padres de la dicha Compañía en que al presente está incorporado el dicho Colegio Seminario.

Y agora ha sido Dios nuestro Señor servido, como dicho es, de que podamos dar principio y poner por obra la fundación del dicho Colegio de la Compañía de Jesús, declaramos que las casas en que ahora viven y tienen su Iglesia los dichos Padres de la Compañía que, por nuestra voluntad y consentimiento y donación que verbalmente les tenemos hecha de ellas, se las damos y Nos enajenamos de ellas con solemnidad de esta Escritura de dotación para que en

ellos funden el dicho Colegio que Nos fundamos y para que sea principio de entrega de la dicha dotación que tenemos señalada la escritura de donación de suso referida.

Otro si, les señalamos de nuestras rentas de este nuestro Obispado 1.500 pesos de plata corriente que cobren todos los años en las ciudades de esta de Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán y de la ciudad de Córdoba, según y como declararemos en la Escritura de consignación de ellos, que haremos aparte de esta dotación del dicho Colegio. De los cuales dichos 1.500 pesos se han de gastar los 1.000 en la obra y edificio de la casa e Iglesia y los otros 500 sean de gastos para ayuda del sustento de los maestros que leen y han de leer a nuestro Colegio Seminario, como los habemos dado este año presente de 1613.

Y estos 1.500 pesos los han de gozar hasta tanto que nos les demos y entreguemos la dicho dotación del dicho Colegio que fundamos que será dentro de seis años que corran desde principio del que viene de 1614; porque con el favor de Nuestro Señor podremos dentro de este tiempo cumplir con toda promesa de la dicha fundación.

Y se entiende que los 1.000 pesos que cada años fuéremos dando para la obra e Iglesia con los 1.500 de las dichas casas que les donaremos y entregamos han de entrar y se han de contar en la suerte principal de los 20.000 ducados. de Castilla que tenemos prometidos y los otros 500 han de ser de mera y liberal limosna que nos les hacemos para el sobredicho efecto hasta que acabemos de cumplir con toda la dicha de nuestra promesa.

Y, para que el cumplimiento de ella, quede asegurado, fijo y estable, hipotecamos todos y cualesquier bienes y haciendas nuestras, muebles raíces y semovientes habidos y por haber, libros y alhajas y joyas, excepto nuestro pontifical.

Y prometemos a Dios N. S. y a su benditísima Madre de no enajenar ni dar, ni donar los dichos bienes, sino para el pro y utilidad de la dicha nuestra fundación.

Y, para que más brevemente le podamos poner en cumplimiento y perfección y para que las cosas de nuestra precisa obligación revalidamos y añadimos fuerza a la donación incorporada en

esta nuestra Escritura de dotación y cumplimiento de la primera, para que, si Dios N. S. fuere servido de llevarnos antes de acabar de fundar el Colegio que ha de aprobar el R. P. General de la Compañía de Jesús, se nos digan los sufragios de *insigne benefactor* de la dicha Compañía en toda ella; y desde luego los que se suelen hacer por los Fundadores que comienzan a fundar Colegios de la Compañía; lo cual todo remitimos a su Paternidad Rma. para que la mande hacer conforme a las Constituciones y uso de la dicha Compañía.

Y para el cumplimiento de lo susodicho, obligamos nuestras rentas y bienes habidos y por haber y damos poder a los Jueces de que nuestras causas puedan y deban conocer para el cumplimiento de lo que dicho es, en caso que Nos, por nuestra persona, no lo podamos cumplir, como sí, por sentencia pasado en cosa juzgada, fuésemos impelido a ello.

Y lo otorgamos así ante el presente Escribano de S. M. público y de Cabildo de esta muy noble y muy leal ciudad de Santiago del Estero, Cabeza de la Gobernación del Tucumán, donde le otorgamos.

a 15 días del mes de Mayo de 1613 años —

y Su Señoría Rma., que otorga esta escritura, yo el Escribano doy fe le conozco y es el contenido que aquí firmó su nombre y fueron testigos el P. Manuel Gutiérrez clérigo y secretario del Señor Rmo. y Antonio Torres diácono y Diego Muñoz presente.

Y su Sa. Rma. dijo que esta escritura original, se queda en poder de la Compañía de Jesús y se saquen los trasladadores necesarios.

Fecha ut supra

El Obispo de Tucumán

Juan de Elisondo, Escribano de S. M. público y de Cabildo de esta muy noble leal ciudad de Santiago del Estero, cabeza de la Gobernación del Tucumán, presente al otorgamiento de esta escritura con su Sa. Ra. el otorgante y, y fijo mi signo.

Juan de Elisondo, Escribano de S. M. Púb. y Cab."

Sigue este testimonio de que el P. Provincial aceptó la fundación dotal:

“En la ciudad de Santiago del Estero en 15 días del mes de Mayo de 1613 años, yo, el presente escribano, di noticias de esta escritura al P. Juan Romero Vice-Provincial de la Compañía de Jesús de esta Provincia de Tucumán y Rector de este Colegio de Santiago del Estero.

Y, habiendo oído y entendido, mandó llamar a su celda a los Padres Luis de Leyba, Rector del Colegio de S. Miguel de Tucumán, al P. Juan Darío Superior de las Misiones de Salta y Calchaquí y al P. Marco Antonio, Maestro y Prefecto de los Estudios.

Y, habiéndolo su Paternidad comunicado la dicha Escritura con los dichos Padres, en presencia de mí el Escribano, si les parecía que lo que podia y debía aceptar? En presencia de mí, el presente escribano, respondieron que sí.

De que doy fé y su Paternidad lo aceptó en nombre de la Compañía y del P. Provincial Diego de Torres, ausente en esta ciudad.

Y lo firmó siendo testigos el Hermano Eugenio Baltodano de la dicha Compañía, Don Alonso Guerrero, diácono, y Jerónimo Lobato, presentes.

P. Juan Romero.

Ante mí: Juan de Elisondo?.

En la pieza que sigue el Obispo señala la radicación de la dotación en éstos términos:

“En la ciudad de Santiago del Estero, en 16 días del mes de Mayo de 1613, el Sr. Rmo. de este obispado, Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, Obispo de este Obispado de Tucumán, del Consejo de S. M., dijo: que, por cuanto su Sría. Rma. tiene hecha la dotación de un Colegio de la Compañía de Jesús en esta ciudad de Santiago del Estero como más largamente se contiene en la Escritura de la dicha Dotación, que pasó ante el presente Escribano, y para el dicho colegio mandó 20 000 ducados de Castilla que hacen 27 500 pesos de a ocho reales.

Y, para ir pagándolos y enterándolos, su Señoría ha comenzado a entregar y señalar bienes para la dicha dotación; es a saber:

Las casas de la morada y habitación, donde al presente vive y tiene su Iglesia la dicha Compañía, en 1.500 pesos corrientes.

Y ahora, prosiguiendo el enteramiento de la dicha donación, señala y entrega Su Sa. Rma. al P. Juan Romero Vice-Provincial de la Compañía de Jesús, en nombre de ella por ausencia del P. Provincial Diego de Torres, las casa de su morada que tiene edificada y cercadas; linderos con el solar que compró del Capitán Gaspar Rodríguez y Bartolomé Rodríguez, y por otra parte con la calle del Sr. San Francisco, de la Iglesia Catedral.

Item la Estancia de tierras llamadas San Francisco del Monte, de la otra banda del Río, dos leguas de esta ciudad.

Item, una chacra a la entrada de la acequia principal, a mano izquierda de la dicha acequia, y su Señoría la compró de Doña Elena de Cabrera y otra chacara que solía ser del Capitán Miguel Dávila, casi al cabo de la acequia; linda con chacara de Don Francisco de Abreu.

Todo lo cual, excepto las casas, que quedan apreciadas en los dichos 1.500 pesos, lo da su Señoría en 2.500 pesos; que lo uno y lo otro montó 4.000 pesos corrientes de a 8 reales el peso.

Y con esto su Señoría Rma. se desistió y apartó del derecho y acción que tiene a las dichas casa y chacras suso mencionadas, y las da para el dicho Colegio de la dicha Compañía y para en cuenta de la dicha manda. Y da poder y facultad al P. Provincial o al P. Juan Romero Vice Provincial o al Rector de la Casa y Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad para que, por su autoridad o judicialmente, puedan tomar y aprender la tenencia y posesión de las dichas casas y chacras; y, aprendidas, hacer de ellas a su voluntad como cosa suya y se obliga a evicción y saneamiento de las dichas chacras y casas y tierras en tal manera que le serán ciertas y seguras y de paz y que no le forman pleito ni contienda sobre ellas, y, si se les pusieren, luego que lo tal conste, saldrá a la defensa y la seguirá, fenecerá y acabará, hasta dejarle libre con ellas o les pagará los dichos 4.000 pesos corrientes o lo que saliese incierto. Y, para ello, obligó sus bienes y rentas habidos y por haber en forma.

Y el dicho P. Juan Romero, en nombre de la Compañía y de

este Colegio, dijo que aceptaba y aceptó esta escritura y declara que para la 27.500 pesos que su Sa. Rmo. ha dado y pagado en las dichas posesiones referidas los dichos 4.000 pesos.

Y lo otorgaron así ante mi el presente Escribano púb. y lo firmaron. Y doy fé, conozco al dicho Sr. Obispo y P. Juan Romero; siendo testigos Don Alonso Guerrero, Bartolomé de Perea (?) y J.

Roldán presentes.

El Obispo de Tucumán. P. Juan Romero

Ante mí Juan de Elisondo serv. pub. y Cab.”.

Sigue la orden de entregar la posesión:

“En la muy noble y leal ciudad de Santiago del Estero, cabeza de la Gobernación de Tucumán, en 18 días del mes de mayo de 1613 años, ante Don Alonso de Herrera y Guzmán, Teniente General de Gobernador de esta dicha Provincia, por S. M.

Pareció el P. Juan Romero, Rector de la casa y Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad y vice Provincial de la dicha Compañía de esta Provincia, y, en virtud de la escritura de esta otra parte, pidió que se le diese posesión, en nombre de la dicha Compañía de las casa y chacras contenidas en ella.

Y el dicho Teniente General mandó que, en virtud de ella, se le de a su Paternidad las posesiones que pide en forma; y su merced personalmente se las quiere dar; y así lo proveyó y firmó.

Don Alonso de Herrera Guzmán

Ante mí: Juan de Elisondo, Escribano púb. y de Cab.

Tenemos a continuación la entrega de la posesión de las casas del Sr. Obispo a la Compañía:

“En la dicha ciudad de Santiago del Estero, este día mes y año dichos, el dicho Teniente General, en conformidad de las dichas escrituras de suso mencionadas y del auto por su Merced proveído, estando de pié, en las casas de la morada del Sr. Rmo. de este Obispado, presente su Sa. del Sr. Obispo, que son las conte-

nidas en la dicha escritura y con los linderos en ella contenidos, le dió posesión de las dichas casas al P. Juan Romero Vice Provincial de la Provincial de la Compañía de Jesús. Y su Paternidad la tomó.

Y, en señal de posesión, cerró y abrió la puerta principal de la dicha casa e hizo otros actos de posesión. La cual la tomó quieta y pacíficamente de consentimiento y voluntad del dicho Señor Obispo y sin contradicción suya ni de otra persona real, corporal jure domini vel quasi. Y de cómo así la tomó, lo pidió por testimonio; y el dicho Teniente General se lo mandó dar en la forma susodicha.

De todo lo cual yo, el presente Escribano, doy fé.

Y fueron testigos Don Francisco de Lugones, el Dr. Don Fernando Francisco de Rivadeneyra y Don Alonso Guerrero y otros muchos que se hallaron presentes. Y el dicho Teniente Gobernador y P. Vice-Provincial lo firmó.

Juan Romero

Don Alonso de Herrera Guzmán.

Y fije aquí mi signo en testimonio de verdad: Juan de Elísondo, Escribano Público. Sin derechos de Juez ni de otros.

Hay otra posesión de otras casas y es la que sigue aquí:

“En la dicha ciudad de Santiago del Estero, el dicho día mes y año dichos, el dicho Teniente General, en conformidad de la dicha escritura, dió posesión al P. Juan Romero Vice-Provincial de la Compañía de Jesús de otras casas que son las que al presente vive los Padres de la dicha Compañía y tiene su Colegio.

Y su Paternidad del dicho P. Vice Provincial, en nombre de ella, la tomó.

Y en señal de posesión cerró y abrió la puerta principal de ella e hizo actos de posesión; la cual tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, real, corporal, jure domini vel quasi,

Y de cómo así la tomó, lo pidió por testimonio.

Y el dicho Teniente General se la mandó dar en la forma susodicha.

Y lo firmó con el dicho Padre.

Y yo, el presente Escribano público, doy fé de lo susodicho.

Y fueron testigos: El Tesorero Don Francisco de Salcedo, Co-

Hay todavía posesión de otra chacra, que es la que sigue:

“Estando en la dicha Acequia principal, junto a la dicha ciudad de Santiago del Estero, el dicho día y mes y año dichos, el dicho Teniente General, vino en persona a..... a una chacra que está en ella.

Que linda: de una parte con chacra del Capitán Luis de Gallejos; por la otra, con chacra de los herederos de Roldán y Juana Dávila su mujer difuntos, que era del señor Obispo, por habérsela comprado al Capitán Miguel Dávila.

Y le dió posesión el dicho Teniente General de la dicha chacra al P. Juan Romero, Vice-Provincia] de la ciudad Compañía.

Y su Paternidad la tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna, real, corporal, jure domini vel quasi.

Y en señal de posesión, arrancó hierbas e hizo otros actos de posesión.

Y de cómo así la tomó, lo pidió por testimonio; y el dicho Teniente General se le mandó dar en la forma susodicha.

Y lo firmó con el dicho Padre Vice-Provincial.

De todo lo que yo, el presente Escribano, doy fé.

Testigos: Antonio Ibañez del Castillo, Alcalde Ordinario de esta ciudad y el P. Luis de Leyba de la Compañía y Don R. de Trejo, presentes.

Juan Romero

Don Alonso de Herrera Guzmán

Y fijé signo en testimonio de verdad: Juan de Elisondo, Escribano púb.

(sin derechos de Juez y Escr.).

Córdoba; A. de T.; E. 2, L. 1, e. 7).

(Continuará)